

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

El artículo 102.1.f) de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid desarrolla, en el marco del artículo 54 bis) de la Ley Orgánica de Universidades, el régimen de contratación laboral de Profesores eméritos. Según los Estatutos, los Profesores eméritos podrán ser *“contratados entre profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y prestado servicios destacados a la Universidad Carlos III de Madrid por un periodo mínimo de diez años. Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe de la Junta Consultiva y del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá al Rector el nombramiento.”*

En virtud de su competencia, el Consejo de Gobierno acuerda el siguiente régimen de valoración de méritos de candidatos a Profesor emérito, como requisito previo para poder proponer su nombramiento al Rector:

A) El Consejo de Gobierno podrá proponer al Rector el nombramiento como Profesor emérito si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a los cuerpos de Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad en el momento de la jubilación y haber obtenido, al menos, cuatro evaluaciones positivas de la actividad investigadora.
2. Haber desempeñado sus labores docentes e investigadoras a tiempo completo en la Universidad Carlos III de Madrid durante los diez años previos a su jubilación.

B) En el caso de haber obtenido, al menos, cinco evaluaciones positivas de la actividad investigadora y cumplir el requisito 2, el Consejo de Gobierno, previa solicitud de la persona interesada, propondrá su nombramiento al Rector con carácter automático.

El coste de la contratación de Profesores eméritos propuestos conforme a la modalidad A) será con cargo a la asignación presupuestaria del Departamento que haya promovido su contratación. El coste de la contratación de Profesores eméritos propuestos conforme a la modalidad B) será con cargo al Capítulo I de la Universidad.

Los Profesores eméritos propuestos según la modalidad B) mantendrán la reducción de docencia que les corresponda en el momento de su jubilación.